



que aquellos son los únicos Regidores componentes el Ayuntamiento; en razón de la enfermedad de D. Juan Bautista María Sueneg otros ocellos, y que únicamente está reducida la composición en virtud de esta ocurrencia á los individuos D. Pedro Bernand de Mata y los autéuticos Diputados, tratándose entre ellos de si podían ó no formalizarse y por la precedencia de su mud, después de la confidencia largamente este particular, y habiéndose valido de la dictamen de los Señores D. Manuel José Melgarejo; D. Martín Molina y D. José de Mora y Labrada y visto también este asunto en la doctrina de Antón practico, teniendo al mismo tiempo en consideración la multitud de negocios de urgentísimo servicio que están á cargo del Ayuntamiento, para que estos no sufran el menor retraso, ni el bien comunal de esta villa el mas pequeño perjuicio, acordaron: que por ahora é interinamente se tenga por Ayuntamiento de la presente villa á los expresados Señores D. Pedro Bernand de Mata y referido Diputado, como Presidente el Sr. Alcalde mayor, para quanto negocio ocurra; no entendiéndose, respecto de la cobranza ó contribución, responsabilidad alguna en los individuos que quedan ahora formando el Ayuntamiento, y de los que hasta ahora han estado á cargo de los individuos que se han quitado el oficio del Sr. Comisionado esta ciudad su amento, y por último que para mayor seguridad y acierto se consulte al Sr. Abogado de la Real Audiencia.

Q